Ley Nº 4451 que crea un Comité Nacional de Control de Precios Máximos de Artículos de Primera Necesidad.— G.O. Nº 7981.— Mayo 16, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4451.

Art. 1.—Se crea un Comité Nacional de Control de Precios Máximos de Artículos de Primera Necesidad, a cuyo cargo estará la Adopción de ordenanzas periódicas fijando el precio máximo a que puedan detallarse los principales artículos alimenticios y productos farmacéuticos, con el propósito de evitar su encarecimiento. Dicho Comité determinará cuáles son esos artículos y productos.

Art. 2.—Las ordenanzas que adopte el Comité Nacional de Control de Precios Máximos de Artículos de Primera Necesidad, serán obligatorias en todo el territorio Nacional después de haber sido aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.—El Poder Ejecutivo dictará los decretos y reglamentos que juzgue necesarios para la aplicación de esta ley.

Art. 4.—La violación de la presente ley será sancionada con prisión correccional de 6 días a 6 meses o multa de cinco a mil pesos, o ambas penas a la vez. La reincidencia se juzgará de acuerdo con el Código Penal.

Art. 5.—Se derogan las Leyes Nº 152 del 13 de septiembre de 1939, Nº 734 del 14 de mayo de 1942, Nº 1324 del 13 de enero de 1947, Nº 1574 del 15 de noviembre de 1947 y Nº 2076 del 31 de julio de 1949, así como cualesquiera otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restaura-

ción y 26º de la Era de Trujillo. (FIRMADOS) PORFIRIO HERRERA, Presidente; ML. JOAQUIN CASTILLO C., Secretario; JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 1452, del Congreso Nacional, que aprueba los Convenios, Acuerdos, Protocolos y Reglamentos concluídos por la Unión Postal, de las Américas y España, durante el VII Congreso reunido en Bogotá en 1955.— G.O. Nº 8000.— Junio 29, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Nº 4452.

VISTO el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

ción y 26º de la Era de Trujillo. (FIRMADOS) PORFIRIO HERRERA, Presidente; ML. JOAQUIN CASTILLO C., Secretario; JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 1452, del Congreso Nacional, que aprueba los Convenios, Acuerdos, Protocolos y Reglamentos concluídos por la Unión Postal, de las Américas y España, durante el VII Congreso reunido en Bogotá en 1955.— G.O. Nº 8000.— Junio 29, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Nº 4452.

VISTO el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

ción y 26º de la Era de Trujillo. (FIRMADOS) PORFIRIO HERRERA, Presidente; ML. JOAQUIN CASTILLO C., Secretario; JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 1452, del Congreso Nacional, que aprueba los Convenios, Acuerdos, Protocolos y Reglamentos concluídos por la Unión Postal, de las Américas y España, durante el VII Congreso reunido en Bogotá en 1955.— G.O. Nº 8000.— Junio 29, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Nº 4452.

VISTO el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;